



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. 042

Abril 16 de 2010

*“Por la cual se reglamenta un Programa de Alternativa de Grado para los Programas Académicos de **Posgrado**”*

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que a la fecha hay un grupo de personas que fueron estudiantes regulares de programas académicos de posgrado de la Universidad que no han obtenido su título;
2. Que con motivo de los 65 años de la Universidad del Valle, el Consejo Superior mediante la Resolución No. 009 de Febrero 10 de 2010, estableció un **Programa de Alternativa de Grado** para aquellas personas que estuvieron vinculadas a la Universidad, en calidad de estudiantes regulares de los programas académicos de pregrado o posgrado y quienes habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades académicas, con excepción de Trabajo de Investigación, Tesis Doctoral o su equivalente, por razones distintas a configuración de Bajo Rendimiento Académico o sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título correspondiente;
3. Que en la mencionada resolución el Consejo Superior facultó al Consejo Académico para reglamentar el *Programa de Alternativa de Grado* para los programas de pregrado y posgrado y el plazo máximo para completar los requisitos de grado;

4. Que las personas a quienes hace referencia la Resolución No. 009 de 2010, no concluyeron su Trabajo de Investigación, Tesis Doctoral o su equivalente y que algunas, durante el tiempo que ha transcurrido después de su retiro del Programa Académico, han adelantado proyectos de investigación o han realizado publicaciones científicas, académicas o artísticas en el área del Programa.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar, por una sola vez, un Programa de Alternativa de Grado para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de Posgrado de la Universidad del Valle y que habiendo aprobado todos los requerimientos académicos con excepción de Trabajo de Investigación o Tesis Doctoral o su equivalente, se retiraron del programa sin el cumplimiento de este requisito y por tanto no obtuvieron el respectivo título.

ARTÍCULO 2°. Podrán acogerse a esta alternativa y para un solo programa académico, los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber estado desvinculado del programa respectivo por un máximo de siete (7) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución y que no puedan reingresar por los mecanismos regulares contemplados en la reglamentación vigente.
2. Haber aprobado todas las asignaturas constitutivas del programa de estudios al momento de su retiro de la Universidad, con excepción de Trabajo de Investigación, Tesis Doctoral o su equivalente.
3. No tener sanciones disciplinarias vigentes, ni haber salido del Programa Académico por Bajo Rendimiento Académico, por razones distintas al incumplimiento en la entrega de Trabajo de Investigación, Tesis Doctoral o su equivalente.

4. Que el Programa Académico al cual estuvo vinculado el aspirante esté activo ante el Ministerio de Educación Nacional.
5. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Universidad al momento de acogerse a la Alternativa de Grado.
6. No haberse acogido ni a la Alternativa de Grado del 2005 ni a la Amnistía Académica del 2008, aprobadas respectivamente por resoluciones No. 05 de enero 28 de 2005 y No. 010 de marzo de 2008 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°. Para aplicar a esta Alternativa de Grado, el aspirante que cumpla con lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, debe cumplir además con lo siguiente:

1. Presentar la solicitud por escrito ante la División de Admisiones y Registro Académico a partir del 3 de mayo y hasta el 30 de junio del 2010, siguiendo los pasos correspondientes al proceso establecido para la Alternativa de Grado, especificando el nombre completo del Programa Académico al cual esté aplicando y pertenecía al momento de su retiro. Esta dependencia remitirá la información al Comité de Programa Académico para su evaluación o en su defecto, al Comité de Currículo de la respectiva Facultad o Instituto Académico.
2. Adjuntar a la anterior solicitud un documento que de cuenta del estado de avance de su Trabajo de Investigación, Tesis Doctoral o su equivalente. En su defecto, el aspirante deberá presentar los proyectos de investigación adelantados o las publicaciones científicas, académicas o artísticas en el área del programa realizadas durante el tiempo que ha transcurrido después de su retiro del Programa Académico, que le permita al Comité de Posgrado respectivo valorar la viabilidad de obtener el título en los tiempos establecidos por esta resolución.

ARTICULO 4. El Comité del Programa de Posgrado respectivo definirá los criterios de aceptación de la propuesta presentada por el aspirante como alternativa de grado.

PARAGRAFO 1. El Comité de Posgrado respectivo definirá previamente los criterios mediante acta, con los cuales se evaluará la documentación presentada por los aspirantes.

PARAGRAFO 2. El Comité de Programa de Posgrado una vez hecha la evaluación de la propuesta, expedirá la correspondiente autorización para que el aspirante continúe con el proceso establecido para la Alternativa de Grado por un máximo de un (1) semestre académico o le informará al aspirante la no aprobación de su propuesta.

PARAGRAFO 3. El plazo máximo para el reporte de la admisión al Programa de Alternativa de Grado, por parte de los directores de programa, será el 15 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 5°. Una vez el Director de Programa Académico registre la admisión, el aspirante deberá matricularse en las fechas establecidas en el respectivo calendario académico para el primer período del año 2011. En dicha matrícula sólo se podrá registrar la asignatura Trabajo de Investigación o Tesis o su equivalente **y en ningún caso habrá lugar a Continuaciones.**

PARAGRAFO. El valor a cancelar por concepto de matrícula financiera será el establecido por el Consejo Superior para los programas de posgrado y quienes se acojan a esta alternativa no tendrán derecho a subsidio económico o cualquier otro tipo de exención.

ARTÍCULO 6°. En todos los casos, para optar al título, el aspirante avalado por el Comité de Programa, deberá cumplir con el procedimiento vigente para ser considerado candidato a grado. El cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del título no puede ir más allá de los plazos establecidos para los grados del año 2011.

ARTÍCULO 7°. Quien sea aceptado bajo esta alternativa y no se matricule en los tiempos establecidos en el calendario académico establecido, o cancele la matrícula académica, renuncia a la presente alternativa de grado

ARTÍCULO 8. En los casos de reclamaciones o aclaraciones, éstas se deben presentar en primera instancia y por escrito ante el respectivo Comité de Programa y, en segunda instancia, al Consejo de Facultad donde se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución no aplica para los programas de especializaciones clínicas de la Facultad de Salud.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Consejo Académico, a los 16 días del mes de abril de 2010

El Presidente,

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General